

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	371589.2529	4146957.6170	12 I	371584.3481	4146960.4108
13 D	371588.3103	4146975.9670	13 I	371582.8693	4146984.2778
14 D	371639.1602	4147005.8916	14 I	371632.8002	4147013.6085
15 D	371677.2676	4147026.6302	15 I	371670.9543	4147034.6313
16 D	371723.9900	4147081.1638	16 I	371716.3960	4147087.6700
17 D	371737.5798	4147093.4488	17 I	371734.3641	4147098.5381
18 D	371802.9602	4147125.8263	18 I	371801.1518	4147131.7264
19 D	371845.0909	4147136.3523	19 I	371843.1460	4147142.3836
20 D	371924.6371	4147171.8513	20 I	371922.1392	4147177.3082
21 D	371968.4818	4147192.5118	21 I	371966.0834	4147198.0144
22 D	372012.3265	4147213.1723	22 I	372009.9972	4147218.7075
23 D	372028.7523	4147219.2855	23 I	372027.0678	4147225.0837
24 D	372056.2181	4147225.1382	24 I	372052.8706	4147230.5613
25 D	372073.9008	4147247.2792	25 I	372068.8454	4147250.5640
26 D	372087.0141	4147272.5600	26 I	372082.2631	4147276.4315
27 D	372093.4611	4147277.7930	27 I	372090.5045	4147283.1208
28 D	372155.1140	4147303.2604	28 I	372152.4947	4147308.6778
29 D	372199.3630	4147326.8658	29 I	372196.9540	4147332.4123
30 D	372240.9509	4147341.0373	30 I	372239.2758	4147346.8051
31 D	372278.2261	4147350.0601	31 I	372277.1488	4147355.9726
32 D	372327.0618	4147356.0962	32 I	372326.0835	4147362.0209
33 D	372379.0938	4147363.7452	33 I	372377.2642	4147373.5764
34 D	372455.9889	4147372.8885	34 I	372453.9363	4147382.7231
35 D	372504.4736	4147387.9936	35 I	372499.2483	4147396.8398
36 D	372545.0919	4147427.2738	36 I	372536.8635	4147432.9564
37 D	372562.8332	4147453.4761	37 I	372553.4824	4147457.0204
38 D	372594.9923	4147538.3188	38 I	372585.6415	4147541.8631
39 D	372612.0141	4147571.2192	39 I	372603.7184	4147576.9518
40 D	372642.9527	4147601.4526	40 I	372635.3580	4147606.7250
41 D	372661.0817	4147627.7573	41 I	372653.5638	4147634.3819
42 D	372695.8908	4147660.8626	42 I	372686.9295	4147666.2456
43 D	372699.5567	4147675.5126	43 I	372689.8558	4147677.9401
44 D	372697.2943	4147704.2511	44 I	372687.6237	4147701.4485
45 D	372689.5983	4147729.2398	45 I	372679.6481	4147728.2438
46 D	372688.5438	4147750.4579	46 I	372678.5438	4147752.6951
47 D	372691.7606	4147757.2873	47 I	372683.7178	4147763.6798
48 D	372734.2772	4147785.2858	48 I	372728.2553	4147793.3150
49 D	372751.9508	4147801.0646	49 I	372744.3063	4147807.6451
50 D	372795.6333	4147865.7608	50 I	372787.6778	4147871.8389
51 D	372818.7026	4147893.3779	51 I	372817.1805	4147906.7351

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada. VP @2031-06.

Visto el expediente administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada.

Examinado el expediente administrativo de referencia, se detecta que el deslinde de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde el Pico de San Juan por terrenos de Monte Público hasta el Camino de la Loma, el citado tramo no se corresponde con la clasificación, por lo que responde a otro tipo de procedimiento administrativo, en concreto a modificación de trazado, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo arriba indicado de Deslinde, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla. Expte. VP @43/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el

Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Rinconada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de enero de 1936, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada, hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, con motivo de la afección de las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la vía pecuaria de referencia.

Mediante la Resolución de fecha de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 206, de fecha de 6 de septiembre de 2006.

A la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 138, de fecha de 16 de junio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 23 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Brenes», ubicada en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Rafael Calvo, en representación de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, alega falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, ya que la mencionada Comunidad posee parcelas afectadas por el deslinde, solicita la notificación para posteriores actos del deslinde, en calle Trajano, núm. 2, 1.º Izq. 41002 Sevilla. Manifiesta que aportará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente documentación que acredite la mencionada titularidad.

Para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realizó una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Consultada la Dirección General del Catastro, no aparecieron parcelas a nombre de la Comunidad de Regantes.

2. Don Benjamín Bocero Oteruelo, don Luis Bocero Oteruelo, doña Ginesa Ridaó Sánchez, don Luis Ridaó Navío y don Carlos Ferrer Martínez, disconformidad con el trazado propuesto. Aportan planos de un anterior deslinde del año 1973 de la vía pecuaria, «traza de la Vereda de los Solares desde el carril de los Indios hasta la carretera de Brenes».

Indicar que los planos y el acuerdo aportados tienen por objeto determinar la traza de un camino en la faja de terreno que comprende el Cordel de Brenes en el que se recoge «Mejor Derecho del Servicio de Vías Pecuarias».

3. Don Carlos Maestre Benjumea y don Isidro Millas Crespo, en nombre de «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.», alegan disconformidad con la anchura, en la Clasificación se propone la reducción de cordel a vereda (20,89 m). Don Isidro Millas, solicita que las siguientes notificaciones se realicen en calle Progreso, núm. 20, 1.º, 41013 Sevilla.

Con relación a la reducción del Cordel a 20,89 metros como señala el alegante, declarando el resto como sobrante, cabe indicar que aunque el proyecto de clasificación, es cierto que recoge una relación de vías pecuarias excesivas, en ningún caso el mero hecho de la calificación de dichos terrenos

como tales, significa que se produjera sin más la pérdida de su condición de Dominio Público, tan solo los consideraba como potencialmente enajenables. Luego hay que resaltar que existían dos momentos diferenciados. El hecho de que la clasificación declarara un terreno potencialmente enajenable, no es asimilable a que el terreno perdiera su naturaleza demanial sin más, sino que tal declaración, una vez que en el correspondiente procedimiento de deslinde se delimitaran los terrenos que eran considerados como enajenables, esto servía para poder iniciar la enajenación que se articulaba a través de la declaración de innecesariedad. Suceso que en este caso concreto no se produjo durante la vigencia de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias.

Todo ello sin perjuicio, de que una vez firme el procedimiento de deslinde, y una vez valorado el uso de la vía pecuaria, según lo determinado en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 2001, se tome en consideración tal declaración, en caso de que proceda para su posterior desafectación.

4. Don Manuel Jesús Arenas García, solicita que se le notifiquen en calle Doctor Fleming, núm. 46, 41980 La Algaba, futuras actuaciones por ser el nuevo titular de la parcela de don Manuel García Cabrera. Además alega que se le ha expropiado una porción de terreno, duplicando así la vía pecuaria, ya que existen dos vías pecuarias paralelas y con el mismo fin. El motivo que se dio en su día fue dar un trazado alternativo a la vía pecuaria ya existente «Cordel Sevilla-Brenes» por quedar inservible con el trazado original y por tanto que posteriormente sería desafectada esta vía pecuaria que en este procedimiento se pretende deslindar. Por tanto, pide la mencionada desafectación ya que existe un trazado alternativo y perfectamente terminado. Presentará la documentación que demuestre lo manifestado ante la delegación Provincial de Medio Ambiente.

El interesado no presenta documentación que acredite dicha titularidad, consultada la Dirección General del Catastro, aparecen como titulares de la mencionada parcela don José Arenas Bencano y doña Antonia García Gallardo.

En cuanto a la existencia de dos vías pecuarias paralelas, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Vistos los planos y la situación del terreno al que se refiere, parece que interpreta como deslinde de la misma vía pecuaria, el camino al que hacen referencia los interesados del punto 2.

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado, ni desvirtúe el trazado propuesto por la Administración.

5. Los siguientes interesados solicitan que las posteriores actuaciones del deslinde le sean notificadas en las nuevas direcciones que aportan, todos los que actúan en representación aportan documentación que así lo acredita:

- Don Arturo Argueso Asta-Buruaga, en representación de don Ignacio Solís Guardiola y Hermanos, en Avenida San Francisco Javier, núm. 24, Edificio Sevilla I, 3.ª planta, Sevilla.

- Don Francisco José Campos Cerveró, en representación de «Cartuja Agrícola, S.A.», en calle Paz, núm. 32, 46003 Valencia.

- Don Carlos Ferrer Martínez, en representación de «Universal Plantas, S.A.», Apartado de Correos núm. 17, 41300 San José de la Rinconada, Sevilla.

- Doña Isabel Cordero Moguel, en el Apartado de Correos, núm. 31, 41300 San José de la Rinconada, 41300 Sevilla.

Se toma nota de los datos aportados efectos de practicar las notificaciones de actuaciones posteriores.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

6. Don Miguel Afán de Ribera, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla presentó las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil. Respeto a las situaciones posesorias existentes.

La interesada ASAJA no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca. Tal como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita.

- En segundo lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, deslinde desajustado a las determinaciones del acto clasificatorio.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, la arbitrariedad del deslinde y la nulidad del mismo en base al artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se ha vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 7 de noviembre de 2007. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

- En cuarto lugar, nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en este procedimiento. Indica que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la misma Ley, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie, aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.5.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

- En quinto lugar, ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde, incluidos los titulares registrales.

La notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Asimismo indicar, que se notificó a ASAJA con fecha de 14 de septiembre de 2006, el inicio de las Operaciones Materiales, y con fecha de 27 de mayo de 2007, la fase de Exposición Pública. Siendo notificados los demás interesados identificados una vez realizada la referida investigación, en las fechas que constan en los acuses de recibo incluidos en este expediente de deslinde, por lo que no cabe alegar indefensión, ya que el interesado ha podido y de hecho a formulado las alegaciones que ha estimado oportuno.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 206, de fecha de 6 de septiembre de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 138, de fecha de 16 de junio de 2008.

- En sexto lugar, solicita que se aporte por un lado, certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados

de calibración de ese aparato, que se remita atento oficio a Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y por último interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes, de las siguientes documentaciones:

- Proyecto íntegro de clasificación de las vías pecuarias del término de La Rinconada, y todas sus modificaciones y publicaciones.

- Copia del legajo correspondiente al Archivo Histórico Nacional.

- Copia del expediente por el que se solicita información de las vías pecuarias de La Rinconada al antiguo ICONA (Hoy Ministerio de Medio Ambiente) y el que solicita información de esta vía en concreto.

- Plano Histórico Catastral del término de La Rinconada.

- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico correspondiente.

- Plano Histórico Nacional del IGE correspondiente.

- Fotografía aérea del vuelo americano de 1956 y otros posteriores.

- Planos cartográficos de 1873 de la zona afectada.

- Plano militar de 1912 o fecha más aproximada.

A estas peticiones se contesta lo siguiente:

- En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar que la técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Por otra parte, respecto a la falta de existencia de certificados de calibración de los demás aparatos utilizados en el deslinde, indicar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de $\pm 12,6$ milímetros.

- En cuanto a que se le remita oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde. Tal clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, de la vía pecuaria objeto de deslinde. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

- En cuanto a la documentación solicitada, indicar que la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada y notificada a todos los interesados conocidos, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública del expediente de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha el 16 de junio de 2008, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días más partir de la finalización del mismo.

Dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicita, informar que dicha documentación, así como el resto del expediente de deslinde, pueden ser consultado en las oficinas de la Delegación Provincial de

la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, según establece el artículo 37 de la Ley 30/1992, que permite el acceso a los expedientes por parte de los interesados.

7. Don Arturo Argueso Asta-Buruaga, en representación de don Ignacio Solís Guardiola y Hermanos, doña Concepción Guardiola Domínguez y don Juan M.^a Maestre Benjumea, en su propio nombre y en representación de Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, hacen alegaciones de similar contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, deslinde desajustado a las determinaciones del acto clasificatorio.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.

Los interesados no han aportado documentación que acredite la apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión alegada.

Contestar que el pronunciamiento judicial que citan los interesados, alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- En tercer lugar, adquisición parcial de la vía pecuaria por prescripción adquisitiva.

Contestar a esta alegación que no se ha aportado por los interesados documentación alguna, que tal como dispone la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de marzo de 2002, acredite de forma de forma notoria e incontrovertida, la preexistencia de la usucapción a favor de los interesados, sobre los terrenos que se mencionan. No basta pues, con invocar una usucapción o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde

- En cuarto lugar, don Juan M.^a Maestre Benjumea, en su propio nombre y en representación de Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, alega arbitrariedad del deslinde.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 6, en tercer lugar, en este Cuarto Fundamento de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 19 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 4.928,44 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 4.928,44 m y con una superficie total de 171.184,42 m², y que en adelante se conocerá como «Cordel de Brenes», Tramo I, en el término municipal de La Rinconada, que linda:

Al Norte: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Continúa la misma vía pecuaria.

Al Sur: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Continúa la misma vía pecuaria en el TM de Sevilla

Al Este: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

CORDERO MOGUEL, MARÍA CARMEN	18/001
CORDERO MOGUEL, MARIA LUISA	18/001
CORDERO MOGUEL, ANTONIO	18/024
CORDERO MOGUEL, JOSÉ	18/024
CORDERO MOGUEL, LUIS	18/025
CORDERO MOGUEL, M ^a . ANGELES	18/025
CORDERO MOGUEL, M ^a . ISABEL	18/026
CORDERO MOGUEL, EDUARDO	18/026
PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE SEVILLA PRIMSA, S.L.	18/003
EXCMO. AYTO. DE LA RINCONADA	18/022
DETALLE TOPOGRÁFICO	18/9004
	18/23
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9011
NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA	19/002
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9012
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	19/004
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9003
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	19/005
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9004
BOCERO MARTÍNEZ, ISAAC	19/006
RAMOS VARGAS, FRANCISCO	19/007
RIDAO NAVIO, LUIS	19/008
UNIVERSAL PLANTAS, S.A.	19/009
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9006
RIDAO SÁNCHEZ, JUAN	19/021
RIDAO SÁNCHEZ, GINESA	19/021
RIDAO SÁNCHEZ, LUISA	19/021
MAESTRE BENJUMEA HERMANOS, C.B.	19/037
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	19/035
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9009
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	19/036
MAESTRE BENJUMEA HERMANOS, C.B.	19/032

Al Oeste: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	01/005
PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA RINCONADA, S.C.A.	01/020
DETALLE TOPOGRÁFICO	01/9002
CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	25/018
DETALLE TOPOGRÁFICO	25/9011
CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	25/017
CRESCO CAMINO EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, S.A.	25/016
DETELLA TOPOGRÁFICO	25/9010
CRESCO CAMINO EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, S.A.	25/015

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN 20/003
 DETALLE TOPOGRÁFICO 20/9006
 SOLIS SOTO, MERCEDES 20/007
 SOLIS SOTO, M^a. DEL CARMEN 20/007
 SOLIS SOTO, MANUEL 20/007
 DETALLE TOPOGRÁFICO 20/9007
 SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO 20/008
 SOLIS SOTO, MANUEL 20/009
 SOLIS SOTO, MERCEDES 20/009
 SOLIS SOTO, M^a. DEL CARMEN 20/009
 SOLIS SOTO, MANUEL 20/011
 MARTÍNEZ MALDONADO, M^a. LUISA 20/024
 GARCÍA CABRERA, MANUEL 20/015
 GÓMEZ LÓPEZ, MANUEL 20/016
 20/9008
 GÓMEZ LÓPEZ, RITA 20/017
 GÓMEZ LÓPEZ, MANUEL 20/018
 DETALLE TOPOGRÁFICO 20/9009
 GÓMEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS 20/020
 20/9013

Descansadero de Los Solares núm. 2:

Finca rústica ubicada en el término municipal de La Rinconada, con un perímetro deslindado de 469,21 m y con una superficie total de 6.307,99 m², y que en adelante se conocerá como «Descansadero de Los Solares núm. 2», en el término municipal de La Rinconada, que linda:

- Al Norte: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN 20/003

Al Sur: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO 20/008
 Cordel de Brenes, tramo I.

Al Este: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Cordel de Brenes, tramo I.

Al Oeste: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN 20/003
 DETALLE TOPOGRÁFICO 20/9006
 SOLIS SOTO, MERCEDES 20/007
 DETALLE TOPOGRÁFICO 20/9007
 SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO 20/008

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE BRENES», TRAMO I, QUE VA DESDE LA LINEA DE TÉRMINO DE SEVILLA Y LA RINCONADA HASTA 1,3 KM DEL LÍMITE DE ZONA URBANA PRÓXIMO AL PARAJE «CARTUJA, LA ESTACADA», INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LOS SOLARES NÚM. 2 ,EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	240.473,1474	4.154.902,5805	1I	240.500,9291	4.154.875,8223
1D'	240.408,2151	4.154.859,8648	1I'	240.431,2931	4.154.830,1676
2D	240.284,6135	4.154.763,8127	2I	240.309,7024	4.154.735,6783
3D	240.248,6685	4.154.727,1080	3I	240.275,3744	4.154.700,6248
4D	240.217,9880	4.154.696,5549	4I	240.243,5099	4.154.668,8926
5D	240.152,1110	4.154.640,2706	5I	240.180,8483	4.154.615,3554
6D	240.088,2190	4.154.539,4389	6I	240.120,1066	4.154.519,4953
7D	240.040,9484	4.154.462,8603	7I	240.071,5340	4.154.440,8075
8D	239.938,5403	4.154.340,3748	8I	239.966,5714	4.154.315,2668
9D	239.911,1184	4.154.311,7841	9I	239.942,1042	4.154.289,7567
10D	239.880,4028	4.154.251,5335	10I	239.915,0815	4.154.236,7499
11D	239.860,1422	4.154.193,2387	11I	239.894,1345	4.154.176,4801
12D	239.845,1413	4.154.170,4216	12I	239.877,7554	4.154.151,5667
13D	239.825,0833	4.154.130,6159	13I	239.858,7500	4.154.113,8500
			13I'	239.845,0600	4.154.120,7900

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
14D	239.757,5997	4.153.993,4876	14I	239.765,8900	4.153.959,9000
15D	239.699,6414	4.153.877,3007	15I	239.723,9700	4.153.875,1700
16D	239.683,3483	4.153.843,5014	16I	239.703,8643	4.153.834,3334
17D	239.644,0731	4.153.763,7171	17I	239.658,3600	4.153.741,9100
18D	239.617,1147	4.153.710,9910	18I	239.626,7800	4.153.681,0500
19D	239.591,9174	4.153.659,5256	19I	239.588,6800	4.153.604,8500
20D	239.562,5601	4.153.597,4137	20I	239.581,5733	4.153.589,1378
21D	239.548,2674	4.153.570,6472	21I	239.563,8800	4.153.550,0200
22D	239.512,7145	4.153.515,8474	22I	239.547,4000	4.153.515,9500
23D	239.486,6960	4.153.466,9736	23I	239.516,6903	4.153.456,0685
24D	239.463,6236	4.153.418,2447	24I	239.483,9000	4.153.392,1300
25D	239.448,3069	4.153.382,7035	25I	239.459,2900	4.153.346,0900
26D	239.415,6345	4.153.317,4380	26I	239.424,3700	4.153.276,2400
27D	239.388,6620	4.153.260,1252	27I	239.409,2900	4.153.246,0800
28D	239.374,7500	4.153.231,0500	28I	239.396,5100	4.153.220,5200
			28I'	239.385,1500	4.153.226,2000
29D	238.600,9900	4.151.703,8800	29I	238.631,3300	4.151.681,6500
30D	238.551,4094	4.151.636,4361	30I	238.581,9754	4.151.614,5174
31D	238.493,1216	4.151.553,0859	31I	238.524,6624	4.151.532,5611
32D	238.434,6751	4.151.456,3564	32I	238.469,0060	4.151.440,4492
33D	238.426,2386	4.151.431,2584	33I	238.460,1969	4.151.414,2430
34D	238.336,9134	4.151.302,0053	34I	238.367,7976	4.151.280,5417
35D	238.213,3271	4.151.125,1665	35I	238.243,9403	4.151.103,3151
36D	238.178,0330	4.151.076,7473	36I	238.205,2419	4.151.050,2256
36'D	238.171,7511	4.151.071,9175			
37D	238.120,1108	4.151.032,2140	37I	238.150,4745	4.151.008,1178
38D	238.098,0211	4.150.983,5737	38I	238.130,2032	4.150.963,4818
39D	238.038,0013	4.150.910,8406	39I	238.064,6753	4.150.884,0738
			39I'	238.049,7723	4.150.871,8624
			39I''	238.033,4854	4.150.858,5171
40D	237.966,9799	4.150.852,6463	40I	237.996,9408	4.150.828,5727
41D	237.890,0079	4.150.700,8898	41I	237.923,1508	4.150.683,0896
42D	237.813,3313	4.150.565,8252	42I	237.846,4774	4.150.548,0308
43D	237.779,9860	4.150.500,0245	43I	237.814,1113	4.150.484,1624
44D	237.749,9908	4.150.429,3108	44I	237.783,7561	4.150.412,6002
45D	237.712,0823	4.150.362,7867	45I	237.743,9987	4.150.342,8314
46D	237.661,6241	4.150.288,9671	46I	237.694,3038	4.150.270,1284
47D	237.608,3348	4.150.177,5945	47I	237.643,3847	4.150.163,7096
48D	237.561,5609	4.150.030,6031	48I	237.597,5512	4.150.019,6734
49D	237.511,0255	4.149.855,9086	49I	237.547,1446	4.149.845,4241
50D	237.469,4272	4.149.713,0928	50I	237.504,9029	4.149.700,3993
51D	237.426,2360	4.149.612,0088	51I	237.463,2543	4.149.602,9256
52D	237.419,0763	4.149.519,7270	52I	237.456,1187	4.149.510,9535
53D	237.387,8157	4.149.443,1767	53I	237.422,2033	4.149.427,9022
54D	237.333,8606	4.149.330,9993	54I	237.367,5885	4.149.314,3534
55D	237.262,4480	4.149.189,9283	55I	237.301,6359	4.149.184,0683
55D'	237.258,4527	4.149.183,3628			

Relación de coordenadas U.T.M del Descansadero de los Solares núm. 2

PUNTO	X	Y
A	238.171,7511	4.151.071,9175
B	238.120,1108	4.151.032,2140
C	238.098,0211	4.150.983,5737
D	238.038,0013	4.150.910,8406
E	238.050,2884	4.150.977,1282
F	238.098,9802	4.151.057,6085
G	238.120,0944	4.151.090,9818
H	238.132,5949	4.151.087,7767

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.